

RV: RAD. 15001333300420180000400 Dina Luz Cárdenas Neva y Otros Vs. Centro Comercial Unicentro Tunja

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/08/2020 5:26 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

Recurso - Dina Luz Cardenas Neva Vs. Centro Comercial Unicentro Tunja - Departamento de Boyacá - Llam. Allianz - Juz. 4 Adm. Tunja (1).pdf;

De: Avanzar Abogados Consultores S.A.S <avanzar.a.c@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 10:01

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fajardoabogado23@gmail.com <fajardoabogado23@gmail.com>; solucionesabog@gmail.com

<solucionesabog@gmail.com>; dirección.juridica@boyaca.gov.co

<dirección.juridica@boyaca.gov.co>; velazcomorenoanaisabel@gmail.com

<velazcomorenoanaisabel@gmail.com>; abogadoscolombiaaxi@gmail.com

<abogadoscolombiaaxi@gmail.com>

Asunto: RAD. 15001333300420180000400 Dina Luz Cárdenas Neva y Otros Vs. Centro Comercial Unicentro Tunja

Apreciados Doctores;

En calidad de apoderado de Allianz Seguros S.A., llamada en garantía en el proceso de la referencia, me permito presentar el recurso adjunto contra la providencia del 30 de julio de 2020 que decretó prueba de oficio.

Cordialmente,

Milciades Alberto Novoa Villamil

--

Novoa Villamil Abogados

Abogados Consultores

Carrera 13A No. 28 - 38 oficina 226

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 5607370

Fax: +57 (1) 5607370

Email: avanzar.a.c@gmail.com

**SEÑORA
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
SISTEMA ORAL
E. _____ S. _____ D.**

Ref.: Medio de Control Reparación Directa
Demandantes: Dina Luz Cárdenas Neva y Otros
Demandados: Centro Comercial Unicentro Tunja y Departamento de Boyacá
Llamamiento en Garantía a Allianz Seguros S.A.
Radicación: 15001-33-33-004-2018-00004-00

En mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad legal, por el presente escrito manifiesto a la Señora Juez que interpongo el recurso de **Reposición** contra la providencia que decreta pruebas de oficio, por los siguientes breves argumentos:

1. Mediante la providencia contra la cual se interpone el recurso, el Despacho manifestó:

“Encontrándose el proceso en estudio para sentencia de primera instancia, con fundamento en el artículo 213 del CPACA, el Despacho decretará de oficio una prueba documental para efecto de despejar un punto oscuro o difuso de la controversia. En este entendido, se ordena oficiar al Centro Comercial Unicentro – Tunja, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia íntegra de los siguientes documentos concernientes a dicha persona jurídica:

- Reglamento de propiedad horizontal.
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias o Plan de emergencias y contingencias.
- Plan para la manipulación y almacenamiento de materiales inflamables y combustibles.
- Relación de dispositivos y medios de protección como extintores, alarmas y rutas de evacuación, etc.
- Certificación en la que conste la fecha de adopción de cada uno de estos documentos.”

2. Por su parte el artículo 213 del C.P.A.C.A, establece:

Pruebas de Oficio: En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. **Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.**

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

3. En pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional precisa que las facultades oficiosas del juez deben ejercerse de manera armónica con los principios que gobiernan la actividad judicial, es decir, como herramienta para garantizar la igualdad de las partes, la lealtad procesal y sin afectar la imparcialidad e independencia del juez.

4. Por lo anterior, el decreto de pruebas conforme lo establece el artículo 213 del C.P.A.C.A. tienen como objetivo el esclarecimiento de la verdad, pero sin incurrir en la ruptura de las cargas procesales de las partes y sin corregir la actividad probatoria de quien ejerce o resiste la acción.

5. El artículo 173 Código General del Proceso, aplicable por remisión que hace el artículo 306 del CPACA, establece:

“Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (...)”

6. Solo basta observar la demanda presentada por la parte actora para verificar que los documentos que hoy el Despacho decreta como pruebas en favor de la parte actora, son documentos que había podido solicitar los demandantes previamente como lo ordena la norma antes citada.

7. Si el fin es esclarecer los puntos oscuros, comedidamente le solicito al Despacho se vincule a la empresa que ocasionó el accidente y se indague cual fue el monto que los demandantes recibieron como indemnización en la conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación entre la causante del daño y los hoy demandantes.

8. Igualmente debe tenerse en cuenta que en la demanda jamás se planteo la teoria de responsabilidad a partir de la omisión en el cumplimiento de protocolos y por tal razón sería inocuo el pretender que aporten documentos que no tienen relación causal con la teoria de responsabilidad planteada por la parte actora.

9. Las partes como mínimo están obligadas a probar lo que alegan y lo minimo que debió acreditar es la petición de los documentos y no lo hizo, por lo tanto, con el decreto oficioso de pruebas se presenta un desequilibrio que evidentemente favorece a la parte que omitio la carga procesal.

10. Además, debe respetarse el equilibrio entre las partes y garantizar que la prueba sea adecuadamente controvertida y con los nuevos medios probatorios decretados se está reformando la demanda al introducir nuevos aspectos que no fueron planteados por la parte actora con lo cual se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa que le asisten a los otros sujetos procesales.

11. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que, en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar.

La Corporación trajo a colación una serie de reglas que los jueces civiles deben seguir en esta materia, como desarrollo del principio de igualdad material previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991:

- i. Los jueces tienen la obligación de garantizar el equilibrio de armas entre las partes enfrentadas ante un proceso; el uso de las facultades oficiosas de la prueba no puede implicar corregir la inactividad probatoria de apoderados negligentes, ni agudizar la asimetría entre las partes.
- ii. En el mismo sentido, deben garantizar el respeto de los principios de independencia y autonomía y actuar de manera imparcial frente a las partes, impidiendo que se afecten la ecuanimidad del juez, siempre teniendo como faro que su función es resolver la disputa.
- iii. La parte que alega hechos que fundamentan su pretensión o excepción debe aportar los medios de prueba que permita llevar al juez el conocimiento sobre el mismo.
- iv. No obstante, el juez tiene la facultad de alterar dicha carga y exigir que una parte allegue el medio de prueba, a pesar de que no alegó un hecho, solo en los casos en que busque determinar la verdad de los hechos, y realizar la igualdad material entre las partes.
- v. Finalmente, cuando el juez de segunda instancia decreta de oficio una prueba debe tener certeza de que no se afecta la igualdad de armas entre las partes, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico superior. Es decir, no incurre en la profundización de una asimetría real, ni a una situación en la que pierda independencia y autonomía por corregir o subsanar el incumplimiento de

MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL

Abogado

una carga procesal de una de las partes y, por último, permite que la contraparte ejerza el derecho de contradicción.

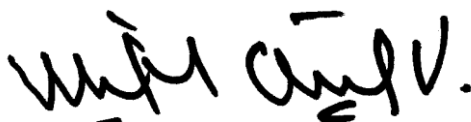
Todo lo anterior quiere decir que al momento de correr el traslado de una prueba decretada de oficio en la mencionada instancia procesal el funcionario judicial debe ser especialmente cuidadoso al momento de correr el traslado de esta, pues no basta con que dé el espacio para que la contraparte controvierta la prueba, sino que debe ser propositivo y buscar que de manera explícita todas las partes se pronuncien sobre el decreto y práctica de la prueba (M. P. Alberto Rojas).¹

PETICIONES

1.- Con base en lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito del Despacho se prescinda de las pruebas decretadas y se falle el proceso con las pruebas solicitadas por las partes.

2.- En defecto de lo anterior y con el fin es esclarecer los puntos oscuros, comedidamente le solicito al Despacho se vincule a la empresa que ocasionó el accidente y se indague cual fue el monto que los demandantes recibieron como indemnización en la conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación entre la causante del daño y los hoy demandantes.

Atentamente,



MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL
C.C. 6768409 de Tunja
T.P. No. 55.201 del C.S.J.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T- 615, Dic. 12/19.